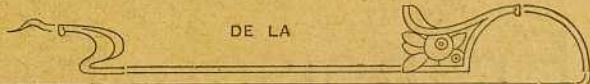


BOLETIN

DE LA



Asociación de Propietarios

Cámara oficial de la propiedad
urbana de Logroño y su
término municipal

DOMICILIO SOCIAL

Bretón de los Herreros, núm. 2, pral.

Diciembre de 1911



SUMARIO

Junta General Ordinaria (Convocatoria).—
Sección oficial.—Nuestra protesta contra
el proyecto de presupuesto municipal.—
El Registro fiscal de edificios y solares.—
Nuevos socios.—Súplicas y Noticias

Año III.



Número 12.

Imprenta EL RIOJANO



Materiales de construcción

— DE —

Francisco Bergasa

LOGROÑO

En esta casa se hallan en inmejorables condiciones todos los **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** necesarios para la edificación, decoración y reparación de edificios.

ESPECIALIDADES

Yesos.—Escayolas.—Cementos.—Azulejos nacionales y extranjeros.—Mosaicos.—Fregaderas.—Vertederos.—Tuberías de Cemento.—Inodoros.—Urinaros.—Bañeras.—Labavos.—Chimeneas.—Ladrillo refractario.—etc., etc.

**Grandes existencias de Tuberia de
Gres para saneamientos**

Productos cerámicos de las Fábricas más acreditadas

**Producción única de Bloques huecos
para la construcción**

**Cemento Armado.—Concesión de Patente
FRANCISCO BERGASA**

Almacenes y Escritorio, Zurbano, 7.—LOGROÑO

BOLETÍN

de la

ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS

Cámara oficial de la propiedad urbana
de Logroño y su término municipal

JUNTA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA



En cumplimiento de lo dispuesto en su Reglamento, esta Asociación de propietarios celebrará Junta general ordinaria el día 28 de enero próximo á las once de la mañana, en el Salón circo del Teatro, situado en la calle de Salmerón, para dar cuenta de los trabajos practicados desde la anterior presentación de las cuentas, balance y presupuesto y aprobar el nuevo Reglamento por que ha de regirse como Cámara oficial de la propiedad urbana; designación de nueva Junta Directiva y discutir cuantos asuntos propongan los señores asociados, á los cuales se convoca por la presente y se les ruega muy encarecidamente su asistencia al acto.

Logroño, 23 de diciembre de 1911.

El Secretario general,
Eulalio Galvo

SECCIÓN OFICIAL

SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE

Bajo la presidencia de D. Pedro Ruiz Santolaya y con asistencia de los señores Abeytua, Amalric, Redón, Domínguez, Castroviejo, Ardanza, Bernáldez, Caballero y Calvo, celebró sesión la Directiva á las seis de la tarde de este día, y después de leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

En cuanto al proyecto de presupuesto municipal que bajo la base de supresión de los consumos fué aprobado en el día de ayer por el Exemo. Ayuntamiento, y después de amplia y meditada discusión, se acordó por unanimidad que una vez sea examinado dicho proyecto y se adquieran los datos necesarios de otros anteriores, se formule una enérgica y razonada protesta ante la Junta municipal contra los nuevos impuestos con que se pretende gravar á la propiedad urbana en el citado proyecto de presupuesto para 1912 y solicitar á la vez que, vistas las dificultades que ha de presentar la recaudación de los nuevos impuestos, continúe el de consumos interin no tengan otros medios más prácticos que los acordados, por creerlos completamente irrealizables.

Que el Sr. Abogado de la Cámara, en unión del Bibliotecario de la Directiva Sr. Ardanza, sean los encargados de examinar dichos presupuestos, y una vez redactada por aquél la protesta acordada, se reuna nuevamente en sesión la Directiva para dar cuenta de ella, citando á la reunión á los propietarios asociados que formen parte de la Junta municipal, á fin de interesar de los mismos su apoyo en favor de las pretensiones de la Cámara.

Y en cuanto á la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares que por noticias particulares de la Junta se sabe que

muy en breve se practicará en esta capital por haber empezado ya el reparto de hojas entre los propietarios, se acordó avisar por medio de la prensa á los señores asociados para que acudan á las oficinas de la Cámara á informarse de cuantos datos les sean necesarios conocer y esclarecer las dudas que tengan sobre el particular, sin perjuicio de publicar en el próximo número del BOLITÍN DE LA CÁMARA las bases y disposiciones referentes á los trabajos que se practiquen para la referida comprobación.

Y por último se dió cuenta de varias cartas y correspondencia de otras Cámaras, Asociaciones y particulares, que por ser de puro trámite habían sido ya contestadas, así como de los resultados obtenidos con la última propaganda llevada á cabo entre los propietarios no asociados, mediante la cual han ingresado 31 nuevos socios que fueron admitidos y de que habían anunciado su ingreso otros muchos, de todo lo que la Junta quedó enterada, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico. =Calvo.

SESIÓN DE LA DIRECTIVA DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE

A las cinco y media de la tarde de este día y bajo la presidencia de D. Pedro Ruiz Santolaya, se reunieron los señores Abeytua, Redón, Castroviejo, Bernáldez, Caballero, Domínguez, Ardanza, Amalric y Calvo, con asistencia del asociado D. Santos Martínez García, de la Junta municipal y que con otros habían sido citados.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la convocatoria era para dar cuenta de la protesta formulada ante la Junta municipal contra los presupuestos para 1912, según el acuerdo de la sesión anterior, y al efecto de orden del mismo se procedió á su lectura y encontrándola conforme, fué aprobada en todas sus partes, acordándose su presentación inmediata en el Ayuntamiento y publicarla en el BOLETÍN DE LA CÁMARA para que la conozcan los señores asociados.

No habiendo concurrido á la reunión más que un señor propietario asociado de los ocho que han sido invitados y que con los señores Redón y Domínguez, de esta Directiva, forman parte de la Junta municipal, se examinó la lista de los que la componen y se acordó recomendarles particularmente su asistencia á la sesión que celebre dicha Junta en unión del Ayuntamiento para apoyar la protesta formulada por esta Cámara.

Y por último se acordó que la Junta general ordinaria que debe celebrar esta Cámara, tenga lugar el día 28 del próximo enero á la hora y sitio de costumbre, y que se anuncie la convocatoria en el BOLETÍN para la que se redactará la Memoria y prepararán los demás trabajos necesarios para su presentación á la asamblea, con lo que y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.

Nuestra protesta

contra el proyecto de presupuesto municipal para 1912

A la Junta municipal

La Cámara oficial de la propiedad urbana de esta capital, y en su nombre la Junta Directiva que suscribe, tiene la honra de elevar su voz ante ese organismo, consignando, en la forma más respetuosa, y en representación de los legítimos intereses que le están confiados, su más enérgica protesta contra los presupuestos formados por el Excmo. Ayuntamiento para el año de 1912, y cuya aprobación corresponde á esa Junta por ministerio de la ley, formulando, por medio de este escrito, la oportuna reclamación.

Aplaudimos, sin regateos, todo cuanto signifique vigoroso esfuerzo para lograr la sustitución del impuesto de consumos contra el cual se pronunció hace tiempo la ciencia de la Hacienda pú-

blica en sus austeros principios, siquiera en la práctica, económicamente considerado, haya dado tan óptimos frutos que le hacen, al menos por hoy irremplazable.

Desde el año 1845 en que se puede decir quedó planteado el impuesto de consumos como hoy lo conocemos, en sus actuales bases tributarias, desapareciendo las alcabalas, los cientos y millones y las rentas provinciales que quedaron refundidas en este impuesto indirecto, muchas fueron las tentativas para lograr su supresión y sustitución, y algunos los hechos realizados á tal fin. Aires de libertad, principios democráticos lo suprimieron en 1868, y auras de orden económico, exigencias impuestas por las necesidades públicas lo restablecieron en 1874.

Entendemos y proclamamos que la reforma actualmente llevada á cabo por nuestro Ayuntamiento, por la fuerza de su mayoría, obedece á elevadas miras, á rectitud y honradez de propósitos, que esta Cámara desdeña y no tiene para qué hacerse eco de públicos rumores, que señalan á aquella por razón el anhelo de entorpecer la próxima gestión económica, para fines de política determinada.

Pero, si en principio nos asociamos á tan loable aspiración, no puede por menos esta Cámara que oponerse, como fuerza viva que es, á esta reforma que, de prosperar, habría de producir letales efectos, deplorables consecuencias en general, por llevarnos derechamente, al desquiciamiento y bancarrota municipales.

El presupuesto aprobado tiene un carácter demasiado conjetural, y, por tanto, de ponerse en vigor, seguramente liquidable con epantoso déficit. De modo arbitrario se consideraron disminuidos, gastos que quedaron en pié, y por modo caprichoso se calcularon ingresos nuevos y aumentos de otros inefectivos. Si toda reforma económica necesita de exquisita prudencia, ésta, por su transcendentalidad, requiere más tiempo de estudio, más extremadas notas de tacto; y con grandes meditaciones, con acopio de datos, de estadísticas y hasta con una información pública á la que hubieran concurrido, seguramente, entidades y particulares, con todo esto y aún más, de que se ha carecido, se hubiera quizá logra-

do *algo* en el sentido deseado y que tuviera condiciones de perdurar. — ¡Que no deben hacerse, jamás, experimentos anatómicos en cuerpos vivos!

Declaramos, pues, que la obra de supresión del impuesto de consumos ha sido poco meditada y hasta apresurada; y con tales principios, el resultado, forzosamente, ha de ser malo para los intereses de Logroño.

El nudo gordiano del problema estrivó siempre en los medios sustitutorios, pues éstos son precisos en impuesto que, por la importancia de sus rendimientos, constituye el nervio de las Haciendas municipales no pudiendo limitarse á su supresión.

En nuestra Ciudad se acude, entre otros medios, á recargar de modo considerable el arbitrio sobre alcantarillas y á constituir el impuesto sobre canalones. Por lo que á nosotros corresponde y dada nuestra representación sólo de ambos nos hemos de ocupar.

Este arbitrio, de implantación relativamente reciente en Logroño, pues data de pocos años á esta parte, fué en un principio de pequeña exacción, limitándose como era natural, á los gastos que ocasionaba el servicio. Túvose presente la legalidad establecida por el artículo 3.º de la Ley de 18 de junio de 1885 que estatuyó como recargo máximo sobre la contribución de inmuebles para gastos Municipales el 16 p^o/_o de las cuotas repartidas para el Tesoro.

Aumentó más tarde el importe de este arbitrio, se gravó más la riqueza urbana, sin que sirviera de pretexto el coste de la limpieza del alcantarillado, pues según el párrafo 3.º del artículo 137 de la ley Municipal, no puede ser materia de arbitrio *la limpieza*. Discutió y reclamó la «Asociación de propietarios» sobre el excesivo importe de este arbitrio tan gravoso ya para la riqueza urbana, y se acalló, por fin, á que el Ayuntamiento le señalará por tal concepto la cantidad de 15.000 pesetas, como límite en que de consuno se reconocía la proporcionalidad del gravamen con la importancia del servicio, única tasa ó medida, indeterminada desde luego, que señala la ley Municipal.

Así las cosas, se vé sorprendida-dolorosamente esta Cámara

con el aumento desconsiderado que se señala á este arbitrio y que, de prosperar equivaldría á la semi-absorción de la renta.

No podemos menos de protestar se señale en los nuevos presupuestos una cuota de 30.500 pesetas á este arbitrio, aumentando en un doble su cuantía. Esta repetimos, ha de ser ajustada en relación al servicio, á su importancia, y si ésta y aquélla estaban determinadas, ¿es posible tolerar tan abusivo aumento?

Y si no quiere pasarse por cantidad, que ya parecía consagrada, establézcase, por analogía, y en su límite máximo, lo que preceptúan las reglas 6.^a y 7.^a del artículo 137 de la ley Municipal. Tanto en una como en otra, la primera en arbitrios sobre casas de baños, espectáculos públicos, juegos y rifas, y la segunda en arbitrios sobre industrias determinadas, se establecen recargos *que no podrán exceder del 5 por ciento de la cuota con que contribuyan al Estado.*

Admitimos, como en los arbitrios expresados, hasta ese 5 por ciento máximo de la cuota del Tesoro de que habla la ley; pero no, nunca, por exorbitante, el 5 p^o/o de la riqueza imponible, que equivale, unido á la contribución y recargos, á la semi-absorción de la renta, de los productos todos; que equivale, en una palabra y en términos, redondos á un recargo del 25 p^o/o sobre la cuota contributiva, además del 16 p^o/o que ya se grava para recursos municipales con destino á pago de atenciones de primera enseñanza.

Protestamos y reclamamos contra tal arbitrio por ser injusta, por ser ilegal su cuantía, la cual por su importancia, forzosamente tendría que venir á recaer, por incidencia ó refracción del impuesto, sobre el inquilino, aumentando el precio de los alquileres, encareciendo las casas y entre ellas, y en mayor número las viviendas de las clases desacomodadas, de las clases obreras, por que estas clases son las más numerosas, cuando hoy está sobre el tapete el problema, que urge, del abaratamiento de las casas, junto con el de las subsistencias.

Decía, Pascal que los sentidos engañan á la razón con sus falsas apariencias. ¡No venga á resultar que para el obrero, para la misma clase media, sea más perjudicial el medio sustituyente que

el *odioso* impuesto sustituido, contra el que se ha declamado con más impresionabilidad que sentido práctico!

Créase además, gravando de nuevo á la propiedad urbana el llamado impuesto de canalones, autorizado por la propia ley abolicionista de los consumos. Y, también tenemos que reclamar oponiéndonos, por dos razones: la primera porque dicho impuesto tiene carácter extraordinario y supletorio, al cual únicamente, ha de acudir-se cuando estén agotados los demás medios de ingresos de que habla la ley; y segundo, porque no puede aceptarse la creación de un impuesto sin que se determine á la vez el tipo de tributación; y menos aun sin calcularse el importe ó cuantía total, pues parece ser que á él se le piensa cargar todo el déficit, resultando por exceso de gastos y por minoración de ingresos presupuestos. Y en estas condiciones no tiene existencia legal ni sería un impuesto. De todos modos, se dice, y con esa sola autoridad lo consignamos, que este impuesto *nivelador* para cumplir su papel, tendrá que ascender á unas 100.000 pesetas.

Por tales modos se hiere de muerte la propiedad urbana, verdadero venero de riqueza, y su vida agónica y el natural miedo al empleo de capitales, ha de reflejarse en el porvenir de la ciudad.

En méritos de lo expuesto,

Suplicamos á la Junta municipal se sirva, aceptando esta reclamación, modificar el presupuesto para el año de 1912, conservando el impuesto de consumos, cuya desaparición debe ser objeto de detenido y minucioso estudio, suprimiendo el impuesto de canalones y dejando el importe del arbitrio sobre el alcantarillado con la cuantía que figuró en el presupuesto vigente.

De esta suerte evitará esa Junta una segura crisis de difícil solución, y demostrará atender y preocuparse de los sagrados intereses de la municipalidad. Es justicia que pedimos en Logroño á veintiseis de diciembre de mil novecientos once.—Pedro Ruiz Santolaya.—Eugenio A. Fouché.—Víctor Abeytua.—Joaquín Redón.—Francisco Pérez Caballero.—Eduardo Castroviejo.—Pedro Domínguez.—Homobono Ardanza.—Serafín Bernáldez.—Isidro Bergasa.—Eulalio Calvo.

EL REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES

Las bases ó disposiciones para los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares que muy en breve realizarán en esta capital los Sres. Arquitectos nombrados por el Estado y contenidas en la circular de la Dirección General de Contribuciones, fecha 31 de enero de 1910, que interesa conocer á los propietarios, son las siguientes:

1.^a Designado el personal de Arquitectos para el servicio de comprobación en cada provincia, se procederá por el Arquitecto Jefe á dividir la capital ó población donde hayan de realizarse los trabajos en tantas secciones cuantos sean aquellos funcionarios técnicos. De la indicada división se dará cuenta á este Centro, acompañando un plano general del término, si lo hubiere, en el que se marcará aquélla.

2.^a Hecha la distribución del personal para la comprobación de cada sección, no podrá alterarse más que en casos extremos, debidamente justificados á juicio del Arquitecto Jefe, quien dará cuenta inmediata á este Centro de la alteración y de las razones que haya tenido para hacerla.

3.^a Constituídas las oficinas de comprobación, las Administraciones de Hacienda entregarán á los Jefes de aquéllas todas las relaciones juradas que hubieren servido de base á la formación del registro y á las alteraciones ocurridas desde su aprobación, remitiéndoles inmediatamente y á medida que sean presentadas las declaraciones, suscritas por los propietarios, pidiendo alteraciones en el documento fiscal, y proporcionándoles en todo tiempo cuantos datos y antecedentes necesiten para la completa y perfecta resolución de los expedientes que se instruyan.

4.^a La comprobación del Registro fiscal dará principio por las calles más importantes de cada sección, siguiendo el orden de numeración de las fincas y no pasando de una calle sin dejar

ultimada su comprobación, á no ser que, por estar temporalmente ausentes los propietarios ó sus representantes, ó por no proporcionar éstos los datos indispensables, no pueda guardarse ese orden; pero cuando esto ocurra, el Arquitecto Jefe del servicio autorizará el nuevo itinerario, haciéndolo constar en los partes de trabajo que se rendirán á este Centro, con expresión de dichas causas.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, las relaciones juradas en las que no se consigne declaración alguna de venta ó aparezca ésta notoriamente desdeñada, serán las que primero se comprueben, aun cuando no correspondan á las calles de más importancia de cada sección.

5.^a Respecto de los propietarios de domicilio conocido, la comprobación se realizará mediante citación individual por cédula, cuyo duplicado firmará el interesado ó su representante; y en cuanto á los propietarios de domicilio desconocido, citándoles por medio del *Boletín oficial* y por edicto ó pregón, según costumbre en cada localidad.

Si transcurridos los ocho días desde el de la citación no se presentase el interesado, se entenderá que renuncia su derecho á la prueba documental.

6.^a Los contribuyentes ó sus representantes acudirán á la Oficina de comprobación, en el día y hora de antemano señalados, con los títulos de propiedad, contratos de inquilinatos, recibos y cualquier otro documento que deseen presentar. En el caso de que un propietario no presente alguno ó algunos de los documentos referidos, se hará constar así por medio de diligencia, y se invitará á dicho contribuyente para que conceda la necesaria autorización, á fin de que el Arquitecto respectivo visite la finca de que se trate y pueda verificar su comprobación técnica.

7.^a Si al verificarse la prueba documental manifestase algún propietario que posee otra ú otras fincas en el mismo término municipal, podrá admitírsele, si así lo desea, la prueba documental de todas ellas, á reserva de completar su comprobación oportunamente.

8.^a En la visita ó inspección ocular de las fincas, el Arquitecto podrá requerir á los inquilinos para que exhiban los últimos recibos de inquilinato, diligencia con la cual se dará por terminada la prueba documental.

9.^a Si de ésta y de la inspección ocular resultase la conformidad del Arquitecto con la renta que arrojen los documentos presentados, se comunicará al propietario de la finca, dándose por terminada la comprobación.

10.^a Cuando la renta resultante de la prueba documental, completada con la inspección ocular, exceda de los productos declarados y el Arquitecto aprecie que para fundamentar su tasación bastan operaciones comparativas con otras fincas análogas, sin necesidad de llegar á la tasación técnica en la forma preceptuada en la disposición 11.^a, se notificará al contribuyente el producto atribuido por aquél medio, concediéndole un plazo de quince días para que pueda ser impugnada, transcurrido el cual sin haberse hecho uso de este derecho, se entenderá que el interesado presta su conformidad á dicho producto y se dará por terminada la comprobación.

11.^a En el caso de que el propietario impugne la valoración fijada por el Arquitecto dentro de los quince días marcados en la disposición anterior, se hará constar así por diligencia y se procederá á la tasación técnica de la finca en venta y renta, consignando sus resultados en una certificación que contendrá con toda claridad los extremos siguientes:

- a) Descripción de la finca y clase de construcción.
- b) Superficie, con la debida separación de lo que corresponde á la parte edificada y la destinada á jardines, parques ó patios, cuando éstos excedan de las dimensiones ordinarias. En todo caso, separadamente se expresarán las cantidades de superficie que correspondan á las partes cubiertas y descubiertas de la finca, así como también las respectivas á las construcciones destinadas á dependencia accesoria de la casa, hotel ó edificio principal. En la expresión de la superficie principal edificada se harán constar las diferencias, si las hubiere en el número de propios.

c) Precio del metro cuadrado de solar, teniendo en cuenta para obtenerlo, el precio medio que en cada lugar de la localidad tenga la unidad de medida que en ella rija y los datos que proporcione al perito la comparación con otros solares de precio conocido.

d) Respecto de los edificios, precio por metro cuadrado en cada caso en que varíe la clase y condiciones de la construcción.

e) Importe de la tasación en venta de la finca, deducido mediante todos los factores que se dejan enumerados.

f) Tipo de interés que se aplique para obtener la venta íntegra. Para determinarlo, se tendrá en cuenta el tipo medio de interés que ordinariamente produzca la propiedad urbana en cada zona de la localidad, no tomándose por consiguiente, en consideración, los tipos excepcionales debidos á circunstancias de índole especial ó transitoria. No es preciso que el tanto por ciento sea uniforme para todas las construcciones; pero se procurará establecer tipos medios razonables y equitativos que no acusen diferencias de importancia en una misma zona. En las fincas habitadas por sus dueños ó no arrendadas, el tipo de interés que se aplique no deberá ser menor que el más bajo que produzca la propiedad urbana de la zona respectiva. De todas las circunstancias que se dejan indicadas se hará mención sucinta en el informe certificación del perito; y

g) Importe de la venta íntegra obtenida aplicando el valor en venta del tipo de interés correspondiente.

12. Del certificado á que se refiere la precedente disposición se dará copia literal al contribuyente. Si éste no se conformase con los extremos de dicho certificado, podrá nombrar un perito (arquitecto ó maestro de obras titular), que, en el término de quince días, á contar desde la fecha del recibo de la notificación valore por su parte y expida la certificación oportuna. Esta, acompañada de instancia del interesado, deberá ser enviada al Arquitecto jefe del servicio, quien la pasará al que hubiese practicado la comprobación, para que exponga el juicio que le merezcan las razones aducidas por el perito del contribuyente y una vez evacuado este trámite, se remitirá el expediente á la Administración

de Hacienda, para la tramitación reglamentaria, haciendo intervenir al Arquitecto perito tercero, según previene el artículo 21 de la instrucción de 14 de agosto de 1900 y la Real orden de 17 de noviembre de 1902, publicada en la *Gaceta* de 23 del mismo mes.

13. Si el contribuyente dejase transcurrir los quince días marcados anteriormente sin presentar certificación de su perito, impugnando la del Arquitecto de la Hacienda, se entenderá que acepta ésta y se dará por terminada la comprobación.

14. Siempre que el propietario dejase de acudir á la prueba documental, el Arquitecto de la Hacienda realizará la inspección ocular de la finca, avisando previamente á aquél el día y hora en que se presentará á practicarla.

15. Cuando el propietario se oponga á la comprobación, negando la entrada del Arquitecto en la finca, se practicará ésta impetrando el auxilio de la Autoridad judicial respectiva; y con lo que resulte, y con los datos que obren en la Administración de Hacienda, se fijará la renta, siguiéndose los demás trámites de los casos anteriores.

Este mismo procedimiento se seguirá en las fincas de propietarios cuyo domicilio sea desconocido.

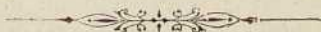
Varias consideraciones, sobre los derechos que asisten al propietario, y que éstos deben tener en cuenta, en los trabajos de comprobación.

Se recomienda muy eficazmente á los Señores asociados la conveniencia de que, cuando sean citados, acudan á las oficinas de comprobación situadas en el entresuelo de la casa número 44 de la calle Bretón de los Herreros, con los datos que se les indicará al abjeto, no solo de facilitar las operaciones de la comprobación, que interesa se termine cuanto antes para obtener la aplicación del tipo contributivo cuota al Tesoro que por la ley ha sido reducida al 17 p^o/o para los pueblos que tengan aprobado y comprobado el Registro fiscal de edificios y solares, sino que también para intervenir en ellas en uso de su derecho.

Desde luego hay que suponer, que los señores Arquitectos afectos al servicio de la comprobación, aconsejarán á los contribuyentes la conducta que deben seguir en sus relaciones con la Hacienda para cumplir con sus deberes tributarios, pero á la vez también es de esperar que los protejan y amparen en sus derechos, atendiendo á sus justas reclamaciones; á cuyo efecto, cuidarán en el acto de la comprobación, de hacer las deducciones que aquéllos reclamen, tales como los gastos de suministros hechos por tercera persona estimándolos por su consumo normal y su valor corriente como dispone la regla 5.^a del artículo 9.º del Reglamento de 5 de enero de este año, dictado en aplicación de la ley territorial de 29 de diciembre de 1910.

Dichas deducciones consisten en el importe de lo que se paga por agua cuando ésta no pertenezca al propietario de la finca, calefacción, alumbrado, refrigerio y limpieza, ascensor, montacargas, servicio de portería y cualesquiera otros de naturaleza analoga, que los propietarios pagan y cobran después á los inquilinos conjuntamente con el alquiler.

Así, pues, con arreglo á las disposiciones descritas, los propietarios por su propio interés deben reclamar se hagan dichas deducciones del producto íntegro de las rentas de sus fincas, además del 25 % que fija la ley por huecos y reparos para las casas destinadas á viviendas.



NUEVOS SOCIOS

Desde los últimos datos publicados en el anterior BOLETÍN, han ingresado los señores siguientes:

D. Francisco Lacalle Rubio; D. Pablo Dulín García; D. Vicente Infante; D. Juan Polo, como administrador de D.^a Matilde de Martín Varaya; el mismo señor, como administrador de D. Luis de los Ríos y Ulloa, Marqués de Santa Cruz de Aguirre; doña Victoria Sáenz Moreno; D. Emeterio Ibáñez; D.^a Nicolasa Gómez Argote; D. Miguel Zurbano Novoa; D. Jacinto Calvo Mendiola; D. Víctor Fernández Gómez; D. José Arenas Llop, y don Pedro de la Riva, á todos los que damos la bienvenida.

SÚPLICAS Y NOTICIAS

Por la convocatoria que publicamos en primera hoja, se habrán enterado los señores asociados del día que ha de celebrarse la Junta general ordinaria, y se les ruega y suplica muy encarecidamente que acudan á dicha asamblea por la importancia que ha de revestir el acto al tener que designar nueva Junta Directiva.

*
* *

También en nuestra vecina capital de Navarra se ha organizado la Asociación Mutua de propietarios de fincas urbanas, la cual tuvo la atención de comunicárnoslo, ofreciéndonos sus servicios y apoyo y remitiendo á la vez un Reglamento, lo que agradecemos infinito, y correspondiendo en la misma forma le deseamos buen acierto en sus gestiones y muchas prosperidades.

*
* *

Los señores propietarios asociados y demás personas interesadas por la propiedad urbana de Logroño que deseen colaborar en este BOLETÍN, pueden remitir sus trabajos para publicarlos, siempre que la Junta Directiva de esta Cámara los considere publicables.

*
* *

En las oficinas de la Cámara, se facilitan á los señores asociados, los talonarios de recibos de alquiler, con las condiciones de arriendo que fueron establecidas.

*
* *

El Sr. Abogado de la Cámara, D. Antonio Gutiérrez de Bárcenas, tiene abierto su bufete en su domicilio, calle Vara de Rey, número 11, 2.º derecha, donde pueden acudir los señores asociados á consultar gratuitamente todos cuantos asuntos se relacionen con la propiedad urbana.

*
* *

El Sr. Arquitecto, D. Fermín Alamo Ferrer, tiene su domicilio y despacho en el Muro de Francisco de la Mata, núm. 8, primero, donde está á disposición de los socios para prestar gratuitamente los servicios que se determinan en el Reglamento, previa papeleta que se facilitará en Secretaría.

*
* *

El Procurador, D. Domingo Apellániz, tiene su despacho en la calle del Peso, núm. 1, 2.º, donde también está á disposición de los asociados para la reclamación y cobro de alquileres á inquilinos morosos y representarlos en los juicios de desahucio y demás á que dieren lugar.



: LA DOLOROSA :

AGENCIA DE POMPAS FÚNEBRES

— DE —

Manuel Amexeiras

:: :: Sucesor de JENARO SÁENZ :: ::

20 SAN JUAN 20

SERVICIO

COMPLETO

en

Féretros

y Coches

Fúnebres



CAJA

HIGIÉNICA

Coronas

Cintas

y

Ramo de Palma

Esta casa hace entierros desde el más humilde al más elevado, encargándose de todas las diligencias, hasta dejar al finado en su última morada: del traslado de cadáveres y de restos para dentro y fuera de la provincia.

NOTA.—Esta agencia por decoro y seriedad del caso, no se introduce en ninguna casa sin previo aviso.

SERVICIO PERMANENTE

LA MODERNA

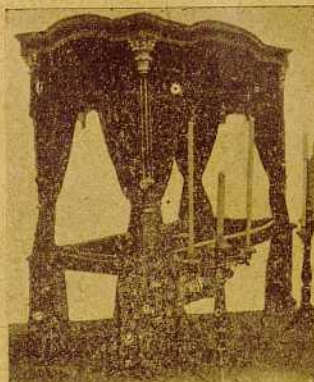
Empresa especial de Pompas fúnebres

- D E -

Jerónimo Miguel

Marqués de San Nicolás, 153.—LOGROÑO

Coches fúnebres desde lo más modesto hasta lo más suntuoso.



Servicio especial. Se encarga de las diligencias necesarias para los entierramientos hasta su terminación.

Cama imperial ó capilla ardiente

SERVICIO

PERMANENTE



Féretro modelo desinfectante, para velar cadáveres.

: : Féretros : :
sólidos y especiales



Los juegos de esta carroza, pertenecieron hasta su fallecimiento á S. A. el Príncipe de Vergara, Duque de la Victoria, Excmo. Sr. don Baldomero Fernández Espartero, que falleció el año 1878.

Esta carroza fué regalo de S. M. la reina Victoria de Inglaterra el año de 1811, cuando estuvo en esta nación emigrado dicho capitán general.

NOTA.—Esta casa, por delicadeza del caso, no se introduce ni se ha introducido nunca en ningún domicilio, sin previo aviso.